



GOBIERNO CIVIL,
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 25 de Marzo de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "REBODEPO".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Escadas y Rebodepo, de la parroquia de Soutipedre, del término municipal de Manzaneda.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 27 de Marzo de 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Saiz Randeses, Vicepresidente del Jurado quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Sin que se haya suscitado oposición alguna, habiendo reconocido el Ayuntamiento que tal monte lo disfrutaban mancomunadamente los vecinos del referido pueblo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que del resultado de la prueba se evidencia que el monte REBODEPO, que es objeto de este expediente, pertenece colectivamente a los vecinos de Escados y Rebodopo, por venir aprovechándolo consuetudinariamente en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes del grupo vecinal en tal calidad; por lo que de conformidad con el número 1 del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968, sobre montes vecinales en mano común, procede su clasificación como tal.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado "REBODEPO", de 265 Ha. y cuyos linderos son: Norte, con montes de Soutipe - dre; Este, con el Rio Bibey, dividiendo con término municipal de El Bolo; Sur, términos y Montes de San Vigencio y Oeste, monte de San Miguel, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Escadas y Rebodepo. Procédase a incluir el monte en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento de Manzaneda.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

The bottom half of the page is filled with several handwritten signatures in black ink. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact. There are also some faint circular stamps or marks interspersed among the signatures.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	45	9.1 9.2	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Estos montes de ESCADAS y REBODEPO comprenden tres parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares de estos pueblos, y situadas entorno a los mismos formando término redondo.</p> <p>Estan formados por laderas que desde la divisoria de Serro al O. bajan hacia el E. hasta el mismo rio Viboy, frente al Santuario de Las Ermitas.</p> <p>El terreno es muy accidentado, con pendientes muy fuertes y altitudes comprendidas entre los 400 y 1.045 m.</p> <p>Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el NE. a través de las Ermitas con la carretera de La Rúa a La Gudiña.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>En conjunto, 265 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>

Prov.	Munic.	Comunidad Procl.	N.º monte
OR	45	9.1 9.2	1

del Monte

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

- N.- Montes de Soutipedre.
- E.- Rio Vibey dividiendo con término municipal de El Bollo.
- S.- Término y monte de San Vicencio.
- O.- Monte de San Miguel.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de estos montes de ESCADAS y REBODE
 DO, comprendiendo tambien los pueblos y sus fin-
 cas particulares, puede describirse empezando
 por el NO. en Cruz, donde concurren con este mon-
 te los de S. Miguel, de Trabazos y de Soutipedre.
 Dividiendo con este último siguen un tramo hacia
 el N. bajando por un camino viejo según una loma
 hasta Chaires, donde toman dirección O. E. bajando
 por la vaguada de Valdasepe hasta el rio Vibey.
 Por el E. dividen con término municipal de El Bo-
 llo subiendo de N. a S. por el rio Vibey hasta
 los términos de San Vicencio, con los que dividen
 por el S. según una loma que de E. O. sube hasta
 Fonte da Cerva. Aquí entra por el O. el monte
 "Chaires y Tosedo" de S. Miguel, con el que divi-
 den por la cumbre de la loma del Serro hasta lle-
 gar a Cruz, donde se comenzó.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
OR	45	9.1 9.2	1

Del Índice

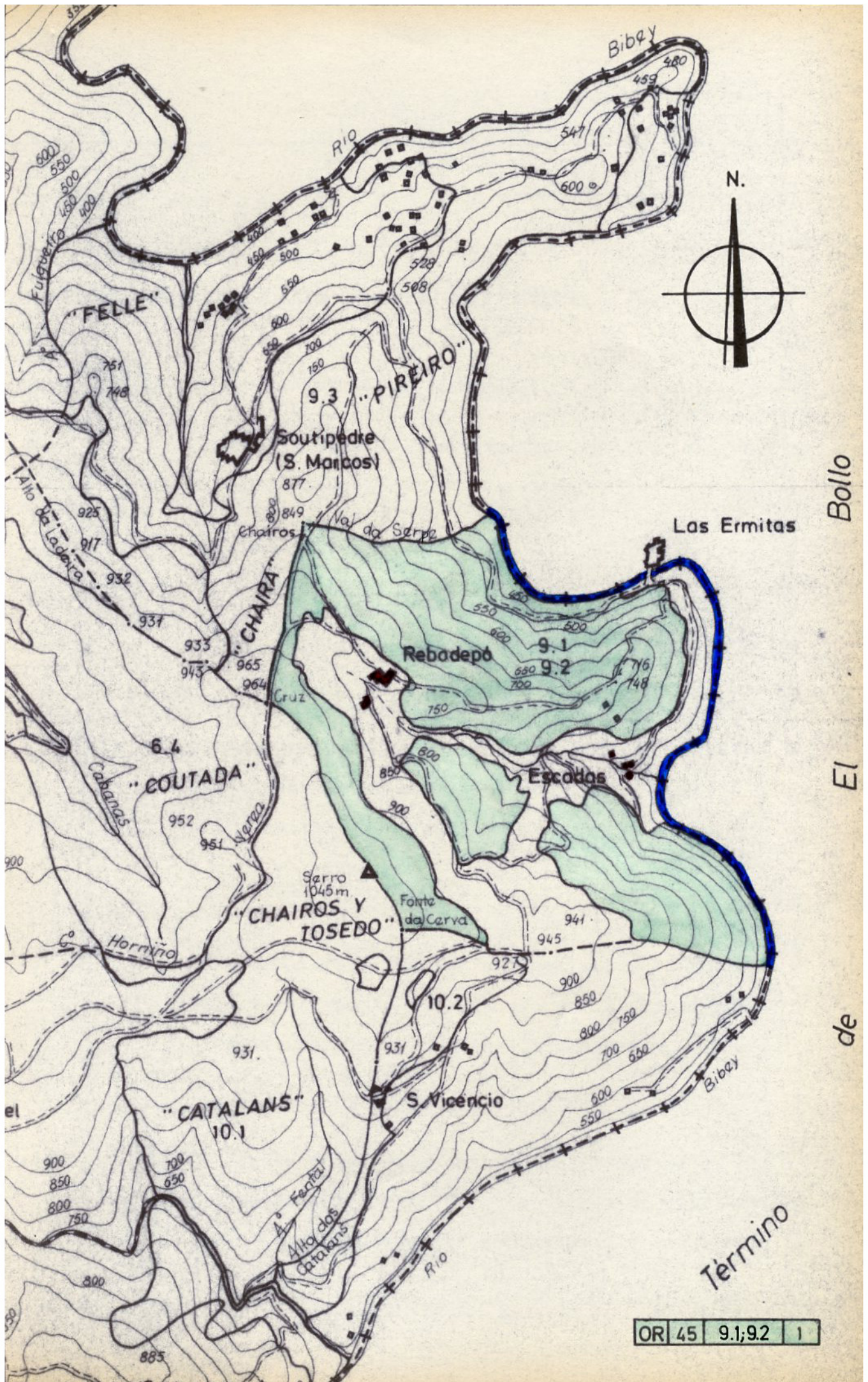
CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Bollo
El
de

Término

OR 45 9.1;9.2 1